

anexo al recurso contra auto de 17 de nov 2021 rad 2018 00400**Rurik Rostov <rurikrostov@yahoo.com>**

Mar 23/11/2021 13:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rurikrostov@yahoo.com <rurikrostov@yahoo.com>; M. A. <magdabaez329@hotmail.com>; leidyvargasabogados <leidyvargasabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

OFICIO No. 01271.pdf;

por medio del presente allego como anexo al recurso de reposición presentado respuesta derecho de petición a mi prohijada por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, en el que, conforme a la sentencia de 14 de febrero de 2018, el valor adjudicado es una suma de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS y señala:

"El acreedor en la partida antes indicada y presentada en la audiencia referida, estimó la cuantía de la deuda en \$20.177.000, la que fue aprobada y de la cual el mismo tuvo oportunidad de oposición u objeción sin que ello sucediera, de tal forma que se aprobó en dicha suma."

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN GIL

Oficio No. 1271
Noviembre 23 de 2021

SEÑORA
MAGDA BAEZ GUZMAN
Magdabaez329@hotmail.com

En forma comedida y dando respuesta al Derecho de Petición por Usted elevado, me permito comunicarle que,

1. La partición realizada se hace con base en los inventarios y avalúos aprobados, conforme lo indica el art. 501 del C.G.P.
2. Mediante audiencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales, celebrada en fecha 28 de septiembre de 2017, se incluyó como pasivo, entre otros, "PARTIDA SEGUNDA.- Deuda por cancelar a favor del conjunto cerrado residencial Palmeras por concepto de administración, del inmueble que forma parte de los inventarios dentro de la presente sucesión y que se encuentran por pagar, correspondiente al Lote 1 Casa 1, por valor de \$20.177.000."
3. El acreedor en la partida antes indicada y presentada en la audiencia referida, estimó la cuantía de la deuda en \$20.177.000, la que fue aprobada y de la cual el mismo tuvo oportunidad de oposición u objeción sin que ello sucediera, de tal forma que se aprobó en dicha suma.
4. Ahora sobre los intereses a que hace alusión y la fecha en que deben o no ser cobrados, será del resorte del juez de conocimiento del proceso Ejecutivo.

De esta manera doy respuesta a su petición.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ANGEL BARAJAS
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA